Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

RESOLUCIÓN NÚMERO: 55 **SERIE 2017-2018**
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN **SESIÓN ORDINARIA**
****

RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR A SUSCRIBIR UN ACUERDO COLABORATIVO CON LA POLICÍA DE PUERTO RICO SIGUIENDO EL PROCESO EN LEY ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN EN LOS MUNICIPIOS; PARA AUTORIZAR EL DESTAQUE DE PERSONAL MUNICIPAL DE SER NECESARIO CONFORME A LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES; Y PARA OTROS FINES.
****

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Juncos, es una entidad pública políticamente organizada como Ayuntamiento, bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para regir los asuntos públicos, ordenar la conducta y administrar los mejores intereses de los habitantes del término juridiccional de la Ciudad. A estos efectos, la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta a otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativos necesarios para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano,

POR CUANTO: En la declaración de Política Pública de dicha Ley, Supra, en el Artículo 1.002, se establece lo siguiente:

"Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que les sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo."

POR CUANTO: La Ley, Supra, establece en su Capítulo II, Poderes y Facultades del Gobierno Municipal, Artículo 2.001, Poderes de los Municipios, acápite (o) lo siguiente:

"(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables."

POR CUANTO: El Artículo 14.002, Inciso (a) de la Ley, Supra, dispone que, el "municipio podrá contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno Central o del Gobierno Municipal que desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora

pública municipal. Asimismo podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano.

POR CUANTO: La referida Ley dispone en el Inciso (c) lo siguiente: **"El Municipio especificará los recursos humanos necesarios para llevar a cabo la ejecución o realización de la actividad. Tanto el municipio como las agencias podrán destacar o trasladar temporal o permanentemente el personal necesario para cumplir con lo convenido, sujeto a las disposiciones legales sobre administración de personal que le sean aplicables y sin menoscabo de los derechos adquiridos de estos al momento del traslado, ni de los beneficios marginales a que tengan derecho por virtud de cualquier Ley, Ordenanza, Reglamento o Norma aplicable."**

POR CUANTO: La Ley dela Policía de Puerto Rico, Ley 53-1996, según enmendada, establece que uno de los deberes de la Policía es no sólo combatir la criminalidad, sino prevenir la comisión de delitos. En este aspecto, cuanta con el apoyo de los respectivos Cuerpos de la Policía Municipal, al amparo de lo establecido en la Ley Número 19 del 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: Tras la aprobación de la Ley 107-2010 se enmendó la Ley Número 19, antes citada, a los fines de ampliar la jurisdicción de los policías municipales, establecer sus facultades para realizar arrestos conforme a lo dispuesto en la Regla 11, de Procedimiento Criminal, entre otras responsabilidades:

Entre las nuevas facultades de la Policía Municipal se encuentran:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que se les concede en esta Ley. Además, podrán en el desempeño de sus funciones y efectuar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de Procedimiento Criminal vigente.

2. Establecer un servició de patrullaje preventivo.

3. Realizar investigaciones criminales en los delitos de violencia doméstica, conforme a la Ley Número 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, investigar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de posesión de sustancias controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico. A tales efectos, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en conjunto con los Policías Municipales establecerán un protocolo en el cual se dispondrán los acuerdos de intervención e investigación de los delitos enumerados.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 55 **SERIE 2017-2018**
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN **SESIÓN ORDINARIA**

****

POR CUANTO: A base de lo anterior el Alcalde, Hon. Alfredo Alejandro Carrión, suscribirá un acuerdo colaborativo con la Policía de Puerto Rico para destacar a un miembro de la Policía Municipal en el Cuartel de Distrito de Juncos de la Policía de Puerto Rico conforme las leyes, normas y reglamentos establecidos.

POR CUANTO: El Policía Municipal Roberto González, Placa Número 132, prestará servicios en el Cuartel de Distrito de Juncos y llevará a cabo labores coordinadas con los demás miembros de la Policía Estatal allí adscritos. El policía municipal estará bajo la supervisión del Comandante de Distrito y realizará las tareas que le sean asignadas por su supervisor inmediato.

POR CUANTO: Ambas partes aseguran estar debidamente capacitadas para otorgar este Acuerdo Colaborativo.

POR TANTO: **RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARA HOY 29 DE MAYO DE 2018 LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ERA: Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Juncos, Hon. Alfredo Alejandro Carrión, a suscribir un acuerdo colaborativo con la Policía de Puerto Rico siguiendo el proceso de ley establecido para la contratación de municipios. Se autoriza el destaque de personal municipal, de ser necesario conforme las leyes, normas y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 2DA: El Municipio se compromete a destacar al P.M. Roberto González, Placa Núm. 132, para que preste servicios en el Cuartel de Distrito de Juncos perteneciente a la Policía de Puerto Rico, Área de Caguas. Trabajará bajo la supervisión del Comandante de Distrito, en dicho Cuartel. Realizará labores siempre en coordinación con policías estatales, y cumplirá con los servicios que le indique el supervisor inmediato.

SECCIÓN 3RA: El policía municipal a ser destacado a realizar funciones en el Cuartel de Distrito de Juncos, lo hará bajo la figura jurídica del "destaque", según dicho término está contemplado en las disposiciones de la Ley 184-2004, según enmendada.

SECCIÓN 4TA: El Municipio estará obligado a continuar con el pago de sueldo de dicho Policía Municipal, durante la vigencia de este Acuerdo. En el caso que el mismo interese formar parte de la Policía de Puerto Rico, es decir, convertirse en Policía Estatal, tendrá que cumplir con todas las providencias legales establecidas en la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico y en la reglamentación que la interpreta.

SECCIÓN 5TA: En el caso de que el Policía Municipal sea objeto de alguna investigación administrativa, ello se realizará mediante los procesos disciplinarios del Reglamento de la Policía Municipal de Juncos, una vez la Policía de Puerto Rico refiera la querella correspondiente.

****

SECCIÓN 6TA: Este acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito y por correo certificado a la otra parte con treinta (30) días de antelación.

SECCIÓN 7MA: La negligencia o abandono de sus deberes, así como conductas impropias, o actuación que vaya en contra de la ley, la moral o el orden público por parte del Policía Municipal, mientras dure el destaque en la Policía de Puerto Rico, constituirá causa suficiente para dar por terminado este acuerdo con relación a dicho Policía Municipal.

SECCIÓN 8VA: Así también, se dispone que la Policía de Puerto Rico podrá dar por terminado este acuerdo inmediatamente y será relevada de cualquier obligación adicional, si la terminación del mismo es necesaria para la protección del interés público.

SECCIÓN 9NA: La Policía de Puerto Rico no procederá con el pago de ningún servicio al Municipio Autónomo de Juncos, así como tampoco al Policía Municipal objeto del destaque.

SECCIÓN 10MA: Cualquier modificación al presente acuerdo se efectuará por escrito y con la forma y consentimiento de las partes.

SECCIÓN 11MA: El Policía Municipal a prestar servicios por destaque en el Cuartel de Distrito de Juncos reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la Policía de Puerto Rico, lo que incluye el no tener intereses adversos a la institución de la Policía Puerto Rico. Este deber incluye la obligación continua a divulgar a la Policía de Puerto Rico, todas las circunstancias de sus relaciones con terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia.

SECCIÓN 12MA: La vigencia de este acuerdo será de un (1) año, a contarse a partir de la firma del mismo. Esto se debe a que la Ley Número 184 establece el término de un (1) año para los destaques. De las partes interesar continuar con el acuerdo, el mismo podrá ser renovado.

SECCIÓN 13RA: El Comisionado de la Policía Municipal será el representante del Municipio y será el responsable de velar por el fiel cumplimiento del acuerdo colaborativo que se firme entre ambas partes.

SECCIÓN 14TA: El Gobierno Municipal de Juncos no podrá discriminar por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas, religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental en la aplicación de ésta Resolución.

SECCIÓN 15TA: Esta Resolución formará parte del acuerdo colaborativo entre el Municipio Autónomo de Juncos y la Policía de Puerto Rico.

SECCIÓN 16TA: Esta Resolución tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por el Presidente y por el Alcalde.

Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

RESOLUCIÓN NÚMERO: 55 **SERIE 2017-2018**
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN **SESIÓN ORDINARIA**
PÁGINA 5
****

SECCIÓN 17MA: Copia de esta Resolución, debidamente certificada, será enviada a OGP (División de Asuntos Municipales), al Comisionado de la Policía Municipal, a la Policía de Puerto Rico, Oficina de Auditoría Interna, Oficina del Alcalde, Oficina de Finanzas, Oficina de Secretaría Municipal y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018.

ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, EL 1er DÍA DEL MES DE JUNIO DE 2018.

ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN
ALCALDE

Legislatura Municipal
Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

Hon. Ismael Mojica González
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, **ARINDA I. COLÓN COLÓN**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 55, SERIE 2017-2018,** según aprobada por la **Legislatura Municipal** en la Sesión Ordinaria del 29 de mayo de 2018. Con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ
HON. CARLOS L. MILIÁN LÓPEZ
HON. ANA H. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
HON. MARGARITA VÉLEZ TORRES
HON. YADARA LEBRÓN LÓPEZ
HON. EMMANUEL MOJICA
HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ BELTRÁN
HON. ELSIE ALEJANDRO OYOLA
HON. MARÍA D. MÁRQUEZ MASSAS
HON. JOSÉ O. REYES MOJICA
HON. ELÍ SAMUEL MORALES MORALES
HON. JOESHUA RODRÍGUEZ BERRIOS
HON. EDGARDO ROSADO ALEJANDRO

AUSENTES -0-

AUSENTES EXCUSADOS -2-
Hon. Luz M. Pereira González
Hon. Juanita Torres Peña

ABSTENCIÓN -0-

A FAVOR -13-

EN CONTRA -0-

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2018.

ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1779 / Juncos, P. R. 00777 Tels. (787) 734-8637, 743-8640, 734-8655 Fax (787) 734-8644
Email: oficina@legislaturadejuncos.com